

Bogotá, 12-06-2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.:

20248600491221

Fecha: 12-06-2024

Señor(a)

Anónimo Anónimo

anonimo@anonimo.com.co

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta petición con radicado No. 20235341842422 del 02 de agosto de 2023.

Respetado señor(a) Anónimo, reciba un cordial saludo:

Mediante el radicado del asunto, recibimos en traslado del MT el radicado 20233030840441 del 2023-08-02, presentado por el ciudadano (a) anónimo, relacionado con seguro daños expedidos por cda, el cual fue recibido en esta Superintendencia con el radicado del asunto.

"(...) Cordial saludo. El pasado 23 de julio de 2023, previa consulta de los costos de la RTCM, me presenté en el CDA REVITECH HAYUELOS, la Felicidad, ubicado en la Cra. 80 No. 17-21 de Bogotá. Con anterioridad se me informó que el costo de la revisión técnico mecánica del vehículo de mi propiedad costaba \$256.000 (aproximadamente, no recuerdo con exactitud). Sin embargo al momento de pagar el la caja me indicaron sin explicación alguna que el costo era de \$297.000. Al preguntar el por qué de ello, solo me indicaron que subió el costo y nada más. Anexo a lo anterior y más delicado aún, es el hecho de que este CDA REVITECH HAYUELOS, no cumple con lo dispuesto por el Gobierno Nacional, pues no suministró el seguro de accidentes ordenado. Ante el reclamo elevado a los trabajadores del CDA presentes en el momento, simplemente se optó por la devolución de \$20.000 a cada uno de los clientes allí presentes en ese momento. Es de anotar que de acuerdo con consultas personales que efectúe, solo cuatro (4) CDA en Bogotá para esa fecha estaban cumpliendo lo dispuesto por el Gobierno Nacional. Es como si las Leyes en Colombia fueran una sugerencia para quien desee cumplirlas, sin sanción alguna para quien decida vulnerarlas. Mi denuncia involucra dos aspectos: uno es el hecho de que el CDA REVITECH HAYUELOS no cumple

con la Ley 2283 de 2023, evidenciado cuando de manera consciente de este incumplimiento no suministran el seguro de accidentes ordenado: el empleado encargado de atender a los clientes respondió ante el cuestionamiento de dicho incumplimiento, señalando que no estaba autorizado para entregarlo. El segundo aspecto es el manejo engañoso y fraudulento de la información de precios del servicio allí prestado, dado que por teléfono indican un costo y el real es otro, incrementado sin explicación alguna y mucho menos con una advertencia informativa anterior a la toma del servicio por parte del cliente. Los hechos aquí relatados son verificables en el sistema del CDA HAYUELOS y en sus registros contables efectuados en la mañana del 23 de julio de 2023. Del mismo modo, aclaro que voluntariamente he ocultado mi información personal, en cuanto que no fui yo solo el afectado con lo aquí relatado, fuimos varios clientes los afectados en esa mañana por las mismas condiciones descritas y corresponde manifestarlo que muy posiblemente alguno de nuestros vehículos no pasó la RTCM, sin embargo de manera muy particular nos anunciaron a voz en cuello en la sala de espera (posiblemente para deshacerse rápidamente de nosotros los reclamantes): "Todos sus vehículos fueron aprobados". Sería importante verificar este último hecho y si se constata alguna inconsistencia en los parámetros analizados y registrados, tomar las acciones que correspondan con el CDA y comunicarse con nosotros los clientes para repetir la RTCM y si algún vehículo requiere reparaciones para enmarcarse dentro de los parámetros, efectuarlas de nuestra parte, como corresponde. (...)"

En atención a su solicitud, se procede a brindar respuesta en los siguientes términos:

i) Antecedentes Ley 2283 de 2023

El artículo 6 de la Ley 2283 de 2023, se encuentra vigente a partir del momento de la promulgación de la Ley, lo que corresponde al momento en que fue publicada en el Diario Oficial No. 52.268, esto es, el 5 de enero de 2023.

Dicha disposición normativa impuso a los Centros de Diagnóstico Automotor - CDA el deber de adquirir un seguro obligatorio individual de responsabilidad civil para vehículos de servicio particular y para las motocicletas, que ampare los daños materiales causados a terceros, sin cargo o sobre costo para el usuario.

Adicionalmente, es menester referir que la Circular 2023400000177 de 2023 (expedida por el Ministerio de Transporte) precisó "*los lineamientos para el cumplimiento del párrafo del artículo 10 y el 16 de la ley 2251 de 2022 y el artículo 6 de la ley 2283 de 2023*".

Por otro lado, es imprescindible hacer referencia a la Circular Externa Conjunta No. 20231010000327 del 10 de julio de 2023, firmada por el Viceministerio de Transporte y la Superintendencia de Transporte, en la que se comunicó que, considerando: **1)** que en el mes de mayo se registró la información de una póliza en el Sistema Integrado de Registro de Información de Superintendencia Financiera, en observancia de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2283, y que **2)** absuelta la duda sobre la procedencia de la reglamentación de dicho artículo por parte del Ministerio de Transporte, la Superintendencia de Transporte ejercerá sus funciones de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de la obligación legal, a partir del 01 de agosto de 2023, resaltando que:

"(...) el tiempo que transcurra hasta esa fecha, le permitirá a estos Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito (CDA) adelantar las diligencias y trámites que resulten necesarios para cumplir con la obligación legal".

No obstante, conforme al alcance de la precitada Circular Externa Conjunta No. 20231010000327 del 10 de julio de 2023, mediante la Circular 20231010000407 del 17 de julio de 2023, firmada por el Viceministerio de Transporte y la Superintendencia de Transporte, se menciona lo siguiente:

"(...) Se aclara que la Circular Externa No. 20231010000327 del 10 de julio de 2023, se limitó a señalar que el momento a partir del cual la Superintendencia de Transporte iniciaría las labores de inspección, vigilancia y control respecto del cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 6 de la Ley 2283 de 2023, es el 01 de agosto de 2023, explicando con claridad las razones por las cuales no era posible exigirla con anterioridad.

Una vez analizadas las observaciones expresadas por algunas organizaciones gremiales que representan a los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) del país, especialmente las expuestas en la reunión llevada a cabo en el Ministerio de Transporte el 26 de julio de 2023, donde informan que aún tienen dificultades operativas y logísticas para la adquisición de la póliza de que trata el artículo 6 de la Ley 2283 de 2023; se decide que el inicio de las actividades para que la Superintendencia de Transporte, en ejercicio de las funciones de vigilancia y control, inicie la revisión de las acciones llevadas a cabo por los Centros de Diagnóstico Automotor, respecto del cumplimiento de la obligación emanada del artículo 6 de la Ley 2283 de 2023, será desde el 01 de septiembre de 2023.

Finalmente, se precisa que, durante el mes de agosto de 2023 la Superintendencia de Transporte, en ejercicio de sus funciones de promoción, prevención e inspección, estará monitoreando el avance del cumplimiento de

dicha obligación por parte de los CDA. Por tanto, todos aquellos Centros de Diagnóstico Automotor del país que hayan culminado o culminen antes de la fecha señalada los trámites ante la entidad aseguradora para la obtención de la póliza, deberán dar cumplimiento de manera inmediata a la norma”

ii) Comunicado de prensa Corte Constitucional

La Corte Constitucional ha comunicado que mediante Sentencia C-470 del 08 de noviembre del 2023¹ declaró inexecutable el artículo 6 de la Ley 2283 del 2023, por la cual se obligaba a los Centros de Diagnóstico Automotor a tomar un Seguro de Responsabilidad Civil que amparara los daños materiales causados a terceros, para los vehículos particulares que respectivamente hubieren superado las Revisiones Técnico-Mecánicas y de Emisiones Contaminantes, sin que ello generara algún sobre costo para el usuario.

iii) Conclusión

Es menester indicar, que la Honorable Corte Constitucional mediante fallo de la Sentencia C-470 del 08 de noviembre del 2023, declaró inexecutable la obligación contenida en el artículo 6 de la Ley 2283 de 2023.

En este entendido, se procede a archivar la solicitud y las actuaciones administrativas adelantadas por esta Dirección sobre la verificación del cumplimiento de la norma en comento.

Con lo comunicado se da por atendida su solicitud.

Atentamente,

Superintendencia de Transporte
Grupo Relacionamiento con el Ciudadano
860

Proyectó: Lina Galeano

¹ Magistrado Ponente: Dr. Jorge Enrique Ibáñez Najjar. Expediente: D-15149.